

PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2018 MA ^-31

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio A-65/2020 del Actuario judicial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro
Anexo: Expediente de la acción de inconstitucionalidad 65/2018.	

Documentales recibidas a las diez horas con cincuenta y un minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a*diecisiete de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, del actuario judicial de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a través del cual envía el expediente la presente acción de inconstitucionalidad, tomando en consideración que mediante proveído de dieciséis de enero del año en curso, el Ministro Presidente de la Segunda Sala ordenó enviar dicho asunto al Tribunal Pleno para su radicación y resolución, en términos del acuerdo aprobado por unanimidad de votos de los Ministros que la integran.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 7, fracción I², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además, de conformidad con lo dispuesto en los Puntos Segundo, fracción

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

¹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...)

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 7. La Suprema Corte conocerá funcionando en Pleno de los asuntos de orden jurisdiccional que la Ley Orgánica le encomienda, y conforme a los Acuerdos Generales que el propio Pleno expida en ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución, de:

l. Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones l y II del artículo 105 de la Constitución, así como los recursos interpuestos en ellas, en los que sea necesaria su intervención; (...).

II³, Tercero⁴, Quinto⁵, Séptimo⁶ y Décimo Quinto⁷ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, se ordena radicar la acción de inconstitucionalidad 65/2018, en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y devuélvase el expediente de dicho asunto al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán para los efectos a que haya lugar.

Notifiquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Jum / + 1

SABYJHGV. 16

³Acuerdo General Plenario 5/2013

Punto SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; (,...).

⁴Punto TERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁵Punto QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁶Punto SÉPTIMO. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe resolverlo el Tribunal Pleno porque así lo solicite motivadamente un Ministro; o porque se trate de algún caso en el que existiendo precedente del Pleno, de llevarse a cabo la votación se sustentaría un criterio contrario al de dicho precedente, lo devolverá exponiendo las razones de la devolución, tornando en cuenta lo previsto en el Punto Décimo Quinto de este Acuerdo General.

⁷Punto DÉCIMO QUINTO. Al resolver las Salas de este Alto Tribunal en ejercicio de competencia delegada en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo General, cuando existan uno o más precedentes exactamente aplicables emitidos por el Pleno, con independencia de la votación obtenida en ellos, deberán aplicar el criterio sustentado por éste, sin menoscabo de que los temas restantes puedan resolverlos con plenitud de jurisdicción; salvo el caso del Punto Séptimo, parte segunda, de este Acuerdo General, supuesto en el cual la Sala respectiva podrá remitir los asuntos al Pleno.